JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Luis Alfonso Pérez Estrada y Lucelly Amparo Pérez Estrada
Causantes	Luis Alfonso Pérez Rueda y Carmen Julia Estrada de Pérez
Radicado	05001 31 10 002 –**2021–000295**-00
Interlocutorio	Nro. 0241 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **LUIS ALFONSO PÉREZ RUEDA** y **CARMEN JULIA ESTRADA DE PÉREZ,** se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo del causante con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **LUIS ALFONSO PÉREZ RUEDA** y **CARMEN JULIA ESTRADA DE PÉREZ,** fallecidos en la ciudad de Medellín, el 28 de enero de 2020 y el 6 de julio de 1983 respectivamente, siendo éste el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **LUIS ALFONSO PÉREZ ESTRADA Y LUCELLY AMPARO PÉREZ ESTRADA,** en calidad de hijos de los causantes, señores **LUIS ALFONSO PÉREZ RUEDA** y **CARMEN JULIA ESTRADA DE PÉREZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

CUARTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-,** para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- No se requerirá a los señores **JULIETA MAIRENA PÉREZ ESTRADA, ADRIANA MARIA PÉREZ ESTRADA, SOFIA PATRICIA PÉREZ ESTRADA, LUZ YAMILE PÉREZ ESTRADA, LINA ALEJANDRA PÉREZ PUERTA** y **JUAN PABLO PÉREZ PUERTA,** por cuento en la foliatura no reposa los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con los causantes, por lo tanto, no se acredita su interés en las presentes diligencias.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. ELKIN MUÑOZ PÁRAMO para representar a los demandantes.